

Guadalajara, 21 de junio de 2002  
El Delegado Provincial  
JOSE CARLOS MORATILLA MACHUCA

\*\*\*\*\*

### Consejería de Sanidad

**Resolución de 24-06-2002, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se notifica a Fernando's Disco Karaoke, S.L. el Acuerdo de la Suspensión de la Tramitación del Procedimiento en el expediente sancionador número 45171/2001.**

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva se procede a dar publicidad mediante inserción en DOCM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente:

Visto el expediente sancionador nº 45171/2001 incoado en fecha 26 de diciembre de 2001 a Fernando's Disco Karaoke, S.L.

Considerando que han sido solicitados, en fecha 23 de mayo de 2002 a la Policía Local de Toledo, que levantaron la denuncia que da origen a este expediente, Informe sobre los hechos denunciados; y de conformidad con el artículo 42.5c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por Ley 4/99, esta Delegación Provincial de Sanidad:

Acuerda

La Suspensión de la Tramitación del Procedimiento y del consiguiente transcurso del plazo de seis meses previsto, para resolver y notificar dicho procedimiento, por considerarse el Informe determinante en la tramitación del expediente.

El tiempo de suspensión será el que medie entre la petición del Informe y la recepción del mismo. Este plazo de suspensión no podrá en ningún caso exceder de tres meses.

El presente Acuerdo de Suspensión interrumpirá el cómputo del plazo de caducidad del expediente, a que se refiere el artículo 44-2 de la Ley 30/92.

Lo que le notifico, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30/92.

La Instructora. Fdo.: M<sup>a</sup> Angeles Rey Lázaro-Carrasco

En el encabezado: Toledo 23 de mayo de 2002, Fernando's Disco Karaoke, S.L., C/ Uruguay, nº 12, 45004-Toledo-

Lo que se publica en el DOCM en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Toledo, 24 de junio 2002  
La Delegada Provincial  
M<sup>a</sup> JESÚS ABARCA LÓPEZ

\*\*\*\*\*

**Resolución de 24-06-2002, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se notifica la Suspensión del plazo para emitir resolución del expediente número 45173/2001 que se sigue contra D. Francisco Javier García Moreira.**

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva se procede a dar publicidad mediante inserción en DOCM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente el siguiente:

Se le comunica que en fecha 13 de junio de 2002 se ha procedido por parte de la Ilma. Sra. Delegada Provincial de Sanidad a dictar el siguiente acuerdo:

Realización de Actuaciones Complementarias, al amparo del artículo 20.1 del R.D. 1398/93, con suspensión del plazo para emitir la resolución definitiva del procedimiento, consistentes en:

Solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Cedillo del Condado Certificación acreditativa de la titularidad del Bar-Piscina sito en c/ Lominchar s/n, de la citada localidad.

Frente a dicho acuerdo no cabe interponer recurso alguno.

Se le comunica igualmente que dispone de un plazo de siete días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, para formular las alegaciones que tenga por pertinentes. En el encabezado

Toledo, 13 de junio de 2002.- D. Francisco Javier García Moreira.- C/ Cristo de la Victoria, nº 22, 2ª izda.- 28026-Madrid-

La Secretaria del Expediente: Fdo.: M<sup>a</sup>. Luisa Ruiz de Lucas.

Lo que se publica en el DOCM en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Toledo, 24 de junio 2002  
La Delegada Provincial  
M<sup>a</sup> JESÚS ABARCA LÓPEZ

\*\*\*\*\*

### Consejería de Administraciones Públicas

**Corrección de errores a la Resolución de 11-06-2002, de la Secretaría General de Administraciones Públicas, por la que se da publicidad a los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha.**

Advertido error en la mencionada Resolución, publicada en el DOCM nº 74, de 17 de junio de 2002, se procede a la subsanación en los siguientes términos:

En la página 9470, Párrafo tercero del Preámbulo:

Donde dice: " Respecto a la legislación básica del Estado, son de aplicación la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978 de 26 de diciembre por la Ley 7/1997 de 14 de abril y el Decreto-Ley 8/2000 de 23 de junio. Respecto a la legislación autonómica, el artículo 32º.7 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/1994 de 24 de marzo, 3/1997 de 3 de julio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de derecho público representativas de intereses profesionales, competencia que ha sido ejercitada en la Ley 10/1999 de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha."

Debe decir: " Respecto a la legislación básica del Estado, son de aplicación la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales, modificada por la

Ley 74/1978 de 26 de diciembre, por la Ley 7/1997 de 14 de abril, y por el Decreto-Ley 8/2000 de 23 de junio. Respecto a la legislación autonómica, el artículo 32.º.5 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/1994 de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de derecho público representativas de intereses profesionales, competencia que ha sido ejercitada en la Ley 10/1999 de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y su correspondiente desarrollo legislativo”.

En la página 9471, Artículo 3º, apartado primero:

Donde dice: “1. La sede del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha se fijará en la capital administrativa de la Comunidad Autónoma, donde radicará su Oficina Regional. Cuando las circunstancias y el contingente de colegiados lo aconsejen, podrán establecerse Delegaciones Territoriales del Colegio de acuerdo con lo previsto en el art. 52º de estos Estatutos. El Colegio podrá disponer de oficinas territoriales, a efectos de notificación, en cualquier ciudad de Castilla-La Mancha donde hubiere establecido Delegación Territorial”.

Debe decir: “1. La sede del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha se fijará en la capital administrativa de la Comunidad Autónoma, donde radicará su Oficina Regional. Cuando las circunstancias y el contingente de colegiados lo aconsejen, podrán establecerse Delegaciones Territoriales del Colegio de acuerdo con lo previsto en el art. 51º de estos Estatutos. El Colegio podrá disponer de oficinas territoriales, a efectos de notificación, en cualquier ciudad de Castilla-La Mancha donde hubiere establecido Delegación Territorial”.

En la página 9472, Artículo 5º apartado o)

Donde dice: “o) Establecer baremos de honorarios de los colegiados con carácter orientativo, llevar el registro de sociólogos y politólogos habilitados, y certificar a petición de los colegiados el cumplimiento de las normas técnicas y de calidad de los trabajos profesionales de los colegiados, con excepción de las condiciones contractuales

cuya determinación corresponde al libre acuerdo de las partes implicadas”.

Debe decir: “o) Establecer baremos de honorarios de los colegiados con carácter orientativo, llevar el registro de sociólogos y politólogos habilitados, y certificar a petición de los colegiados el cumplimiento de las normas técnicas y de calidad de sus trabajos profesionales, con excepción de las condiciones contractuales cuya determinación corresponde al libre acuerdo de las partes implicadas”.

En la página 9472, Artículo 6º.

Donde dice: “Art. 6º. Habilitación para el ejercicio profesional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales, y el artículo 6.º.3 de la Ley 10/1999 de 26 de mayo de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, la condición de colegiado es habilitante para desarrollar las facultades propias del ejercicio de las profesiones tituladas. Por ello, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de sociólogo y de politólogo en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, hallarse incorporado al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha. No será preciso este requisito cuando se acredite ser miembro del Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de otra Comunidad Autónoma, bastando en este caso la notificación a este Colegio”.

Debe Decir: “Art. 6º. Habilitación para el ejercicio profesional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales, y el artículo 6.º.3 de la Ley 10/1999 de 26 de mayo de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, la condición de colegiado habilita para desarrollar las facultades propias del ejercicio de las profesiones tituladas. Por ello, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de sociólogo y de politólogo en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, hallarse incorporado al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha. Los profesionales que acrediten ser miembros del Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de otra Comunidad Autónoma, podrán ejercer temporalmente en Castilla-La Mancha cursando notificación a este Colegio siéndoles de aplicación la normativa técnica y profesional vigente en Castilla-La Mancha”.

En la página 9473, Artículo 10º, apartado primero.

Donde dice: “1.- Para pertenecer al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha es necesario el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Acreditar legalmente estar en posesión de la nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea,
- b) Estar en posesión del título de Doctor ó Licenciado en Ciencias Políticas ó Sociología obtenido en una Universidad española, ó en una Universidad extranjera siempre que acredite en este caso que se ha obtenido su debida convalidación por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- c) Residir y/o ejercer profesionalmente en Castilla-La Mancha,
- d) Solicitar el ingreso y satisfacer la cuota de ingreso”.

Debe decir: “1.- Para pertenecer al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha es necesario el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Estar en posesión de la nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea
- b) Estar en posesión del título oficial de Doctor ó Licenciado en Ciencias Políticas ó Sociología obtenido en una Universidad española, ó en una Universidad extranjera siempre que acredite en este caso que se ha obtenido su debida convalidación por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- c) Residir o ejercer profesionalmente en Castilla-La Mancha,
- d) Solicitar el ingreso y satisfacer la cuota de ingreso”.

En la página 9473, Artículo 12º, apartado segundo.

Donde dice: “2. Por falta de pago de las cuotas ordinarias ó extraordinarias y de las demás cargas colegiales a que vinieren obligados. En este caso se actuará de conformidad con el procedimiento dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Corporación, mediando requerimiento escrito al interesado”.

Debe decir: “2. Por impago durante un plazo superior a seis meses de las cuotas ordinarias ó extraordinarias y de las demás cargas colegiales a que vinieren obligados, y previo requerimiento fehaciente del Colegio al interesado dándole plazo de audiencia y

plazo excepcional improrrogable de pago de otros dos meses”.

Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 12º con el siguiente tenor: “Por extinción de la personalidad civil”.

Artículo 13º, apartado b):

Donde dice: “b) Al ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 6.º para las que habilita profesionalmente la condición de miembro del Colegio”.

Debe decir: “b) Al ejercicio de las facultades profesionales establecidas en el artículo 7.º para las que habilita la condición de miembro del Colegio”.

En la página 9474, Artículo 14º, apartado i).

Donde dice: “i) Cumplir los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno en materia de su competencia, sin perjuicio de los recursos que tenga derecho, previstos en el artículo 22”.

Debe decir: “i) Cumplir los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno en materia de su competencia, sin perjuicio de los recursos que tenga derecho, previstos en el artículo 21º de los Estatutos”.

En la página 9474, Artículo 17:

Donde dice: “ Las sanciones a que se refiere el artículo 16º se graduarán proporcionalmente a la graduación establecida de infracciones, en la forma siguiente”.

Debe decir: “Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 15º se graduarán proporcionalmente a la graduación establecida de infracciones, en la forma siguiente:”

En la página 9475, Artículo 20º, apartado segundo:

Donde dice: “2. Cuando el instructor del expediente proponga sanción, y ésta corresponda a infracciones tipificadas como leves ó graves, el acuerdo sancionador se tomará por mayoría cualificada de los presentes en sesión de la Junta de Gobierno.

Cuando la propuesta de sanción corresponda a infracciones tipificadas como muy graves, sancionables con la suspensión en el ejercicio de la profesión por más de un año, o con la propuesta de expulsión, el acuerdo deberá ser tomado por la Junta de Gobier-

no en pleno mediante votación secreta y con mayoría cualificada de dos terceras partes de los miembros presentes. A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes de la Junta, sin perjuicio de la validez del acuerdo adoptado, siempre que ésta esté convocada y constituida conforme a lo previsto en el artículo 48. El miembro de la Junta que sin causa justificada de fuerza mayor no concurriese a la votación, dejará automáticamente de pertenecer al órgano rector de este Colegio, y no podrá ser nominado de nuevo en la elección que se realice para cubrir su vacante”.

Debe decir: “2. Cuando el instructor del expediente proponga sanción, y ésta corresponda a infracciones tipificadas como leves ó graves, el acuerdo sancionador se tomará por mayoría cualificada de los presentes en sesión de la Junta de Gobierno.

Cuando la propuesta de sanción corresponda a infracciones tipificadas como muy graves, sancionables con la suspensión en el ejercicio de la profesión por más de un año, o con la propuesta de expulsión, el acuerdo deberá ser tomado por la Junta de Gobierno en pleno mediante votación secreta y con mayoría cualificada de dos terceras partes de los miembros presentes. A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes de la Junta, sin perjuicio de la validez del acuerdo adoptado, siempre que ésta esté convocada y constituida conforme a lo previsto en el artículo 48. El miembro de la Junta que, salvo causa justificada o de fuerza mayor, no concurriese a la votación, dejará automáticamente de pertenecer al órgano rector de este Colegio, y no podrá ser nominado de nuevo en la elección que se realice para cubrir su vacante”.

En la página 9475, Artículo 25º:

Donde dice: “ 1. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a iniciativa de la Junta de Gobierno o a petición de un 25% de los colegiados con un mínimo de 30 colegiados en pleno ejercicio de sus derechos, con expresión de las causas que lo justifiquen y asuntos concretos que hayan de tratarse en ella.

2. La Asamblea General extraordinaria habrá de celebrarse en el plazo de treinta días desde el acuerdo de la Junta o de la recepción de la petición, y no podrán tratarse más temas que aquellos para los que expresamente se hubiere convocado.

3. Serán necesariamente objeto de Asamblea extraordinaria reunida

expresamente a tal efecto, de acuerdo con el apartado anterior, la aprobación y reforma de Estatutos y Código Deontológico, el voto de censura a la Junta de Gobierno, la elección de nueva Junta en caso de su dimisión ó cese antes de cumplir el período estatutario, así como la autorización a la Junta de Gobierno para la venta ó gravamen de los bienes de la Corporación”.

Debe decir: “1. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a iniciativa de la Junta de Gobierno o a petición de un 25% de los colegiados con un mínimo de 30 colegiados, en pleno ejercicio de sus derechos, con expresión de las causas que lo justifiquen y asuntos concretos que hayan de tratarse en ella.

La Asamblea General extraordinaria habrá de celebrarse en el plazo de treinta días desde el acuerdo de la Junta o de la recepción de la petición, y no podrán tratarse más temas que aquellos para los que expresamente se hubiere convocado.

2. Serán necesariamente objeto de Asamblea extraordinaria reunida expresamente a tal efecto, de acuerdo con el apartado anterior, la aprobación y reforma de Estatutos y Código Deontológico, el voto de censura a la Junta de Gobierno, la elección de nueva Junta en caso de su dimisión ó cese antes de cumplir el período estatutario, así como la autorización a la Junta de Gobierno para la venta ó gravamen de los bienes de la Corporación. Ninguna de estas votaciones podrá tener lugar en los periodos declarados inhábiles por vacaciones del Colegio”.

En la página 9476, Artículo 27º, apartados cuarto y octavo:

Donde dice: “4. Examinar y aprobar, o desestimar, las actividades y acuerdos tomados por la Junta de Gobierno, sin que ello suponga una moción de censura para la gestión total de la Junta, que se ajustará a lo establecido en los artículos 26º y 27º”.

Debe decir: “4. Examinar las actividades y acuerdos tomados por la Junta de Gobierno, sin que ello suponga una moción de censura para la gestión “.

Donde dice: “8. Examinar la actuación global de la Junta de Gobierno y votar una moción de censura contra la misma, de acuerdo con los requisitos exigidos en estos Estatutos. De prosperar esta moción se producirá el cese de la totalidad de la Junta, quedando ésta en funciones, con apertura de un período de elecciones”.

Debe decir: "8.Examinar la actuación global de la Junta de Gobierno y votar una moción de censura contra la misma, de acuerdo con los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 de estos Estatutos. De prosperar esta moción se producirá el cese de la totalidad de la Junta, quedando ésta en funciones, con apertura de un período de elecciones regulado de acuerdo con el artículo 31º y siguientes".

En la página 9476, Artículo 29º.

Donde dice: "Si la Junta de Gobierno comprendiera alguno de los cargos complementarios regulados en los artículos 42º, 44º y 47º, permanecerá fijo el número mínimo de Vocales pero el número máximo se reducirá en el mismo número de los cargos complementarios que se establecieran".

Debe decir: "Si la Junta de Gobierno comprendiera alguno de los cargos complementarios regulados en los artículos 42º, 44º y 47º de estos Estatutos, permanecerá fijo el número mínimo de Vocales pero el número máximo se reducirá en el mismo número de dichos cargos complementarios que se establecieran".

En la página 9477, Artículo 31º, párrafos primero y tercero:

Donde dice: " Art. 31º Presentación de candidatos.

Para presentarse como candidato a las elecciones para Junta de Gobierno, será necesario contar con dos años de antigüedad como colegiado antes de la fecha de convocatoria de las elecciones y estar en pleno uso de los derechos civiles y colegiales.

La Junta de Gobierno mediante circular dirigida a todos los colegiados les informará de la convocatoria de elecciones y dará un plazo de quince días naturales para la presentación de candidatos. Los colegiados que reúnan los requisitos indicados en el párrafo anterior, podrán presentarse como candidatos dentro del plazo indicado. Los candidatos se constituirán en candidaturas completas que se presentarán mediante lista cerrada. En la Lista de candidatura se hará constar el candidato a Decano y los restantes candidatos. Las candidaturas irán respaldadas por la firma de al menos 20 colegiados.

Terminado el plazo de presentación se cerrará el censo de candidaturas y candidatos y se expondrá la lista en el tablón de anuncios de la Oficina regional del Colegio, enviándose por correo a todos los colegiados, en el plazo de

cinco días hábiles desde el cierre del periodo de presentación, para que los colegiados puedan ejercer el derecho a la impugnación motivada y por escrito de los candidatos. Los motivos de impugnación serán exclusivamente el incumplimiento de los requisitos establecidos ó la inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, por sentencia judicial. Los colegiados que estuvieren incurso en un procedimiento sancionador de la Corporación, no podrán presentarse como candidatos hasta la total resolución del procedimiento.

Transcurridos ocho días naturales desde el envío de la lista de candidatos sin haberse recibido ninguna reclamación motivada, ó no existiendo causa justificada para que prosperen las impugnaciones que se hubieren presentado, la lista de candidaturas y su composición será definitiva. En caso de aceptarse alguna reclamación, la lista modificada deberá ser inmediatamente expuesta en el tablón de anuncios de la Oficina Regional, junto a la resolución motivada sobre la impugnación. La resolución desestimatoria de una impugnación deberá ser igualmente motivada y expuesta en el tablón de anuncios. Resueltas las impugnaciones se expondrán las listas definitivas de candidaturas y se comunicarán a los colegiados".

Debe decir: "Art. 31º Presentación de candidatos.

Para presentarse como candidato a las elecciones para Junta de Gobierno, será necesario contar con dos años de antigüedad como colegiado antes de la fecha de convocatoria de las elecciones y estar en pleno uso de los derechos civiles y colegiales. Los colegiados que estuvieren incurso en un procedimiento sancionador de la Corporación, no podrán presentarse como candidatos hasta la total resolución del procedimiento

La Junta de Gobierno mediante circular dirigida a todos los colegiados les informará de la convocatoria de elecciones y dará un plazo de quince días naturales para la presentación de candidatos. Los colegiados que reúnan los requisitos indicados en el párrafo anterior, podrán presentarse como candidatos dentro del plazo indicado. Los candidatos se constituirán en candidaturas completas que se presentarán mediante lista cerrada. En la lista de candidatura se hará constar específicamente el nombre del candidato a Decano y seguidamente los restantes candidatos. A continuación podrán figurar los nombres de hasta cuatro suplentes relacionados por orden de

substitución. Las candidaturas irán respaldadas por la firma de al menos 20 colegiados.

Terminado el plazo de presentación se cerrará el censo de candidaturas y candidatos y se expondrá la lista en el tablón de anuncios de la Oficina regional del Colegio, enviándose por correo a todos los colegiados, en el plazo de cinco días hábiles desde el cierre del periodo de presentación, para que los colegiados puedan ejercer, durante siete días naturales desde el siguiente al envío de la lista de candidatos, el derecho a la impugnación motivada y por escrito de los candidatos. Los motivos de impugnación serán exclusivamente el incumplimiento de los requisitos establecidos ó la inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, por sentencia judicial. Las impugnaciones serán resueltas en otros siete días naturales por la Junta de Gobierno.

Transcurrido el plazo sin haberse recibido ninguna reclamación motivada, ó no existiendo causa justificada para que prosperen las impugnaciones que se hubieren presentado, la lista de candidaturas y su composición será definitiva. En caso de aceptarse alguna reclamación, la lista modificada deberá ser inmediatamente expuesta en el tablón de anuncios de la Oficina Regional, junto a la resolución motivada sobre la impugnación. La resolución desestimatoria de una impugnación deberá ser igualmente motivada y expuesta en el tablón de anuncios. Resueltas las impugnaciones se expondrán las listas definitivas de candidaturas y se comunicarán a los colegiados".

En la página 9477, Artículo 32º, apartados primero y segundo:

Donde dice:" 1 El día señalado para la votación la Junta de Gobierno se constituirá en Mesa electoral con asistencia de un interventor por cada candidatura concurrente, en el local que al efecto se anuncie en la convocatoria. La Mesa electoral dispondrá de copias del censo de colegiados con derecho a voto. La votación podrá realizarse al menos durante 6 horas continuadas, a fin de que puedan depositar los votos los colegiados. Éstos, previa su identificación y comprobación de su inclusión en el censo entregarán las papeletas al Presidente de la Mesa para que, en su presencia, sean introducidas en la urna prevista al efecto.

2. Aquellos colegiados que no puedan depositar su voto personalmente podrán enviarlo por correo en la forma siguiente: El voto irá en sobre cerrado

sin identificación alguna del colegiado. Este sobre, junto con fotocopia compulsada del DNI, irá contenido en el interior de otro sobre, que se remitirá por correo certificado dirigido al Decano. En el reverso del sobre exterior se hará constar el nombre y apellidos, y el número de colegiado del votante, quien firmará sobre la solapa cerrada y pegada.

Los votos por correo deberán ser recibidos en la Secretaría del Colegio antes de las 19 horas del día anterior a la celebración de elecciones. Finalizado el plazo de recepción, el Secretario establecerá una lista de los votantes por correo cuyos votos se han recibido en el plazo, y custodiará los sobres hasta el cierre del horario de votación personal. Una vez finalizado el horario de votación para los colegiados que asistan personalmente, y después de comprobarse en la Mesa electoral el derecho del firmante del voto por correo a tomar parte en la votación, y la no emisión de un voto presencial del mismo votante, el Secretario abrirá el sobre exterior, y entregará el sobre interior sin identificación que contiene el voto, al Presidente de la Mesa, quien lo introducirá cerrado en la urna. Si el votante hubiera emitido voto presencial, el sobre del voto por correo, sin abrir, será anulado y al final del escrutinio, destruido sin abrir”.

Debe decir: “1 El día señalado para la votación la Junta de Gobierno se constituirá en Mesa electoral con asistencia de un interventor por cada candidatura concurrente y dos vocales elegidos por sorteo entre los colegiados, en el local que al efecto se anuncie en la convocatoria. La Mesa electoral dispondrá de copias del censo de colegiados con derecho a voto. La votación podrá realizarse al menos durante 5 horas continuadas, a fin de que puedan depositar los votos los colegiados. Éstos, previa su identificación y comprobación de su inclusión en el censo entregarán el sobre con la papeleta del voto al Presidente de la Mesa para que, en su presencia, sean introducidas en la urna prevista al efecto.

2. Aquellos colegiados que no puedan depositar su voto personalmente podrán enviarlo por correo en la forma siguiente: El voto irá en sobre cerrado sin identificación alguna del colegiado. Este sobre, junto con fotocopia compulsada del DNI, irá contenido en el interior de otro sobre, que se remitirá por correo certificado dirigido al Decano. En el reverso del sobre exterior se hará constar el nombre y apellidos, y el número de colegiado del votante.

Los votos por correo deberán ser recibidos en la Secretaría del Colegio antes de las 19 horas del día anterior a la celebración de elecciones. Finalizado el plazo de recepción, el Secretario establecerá una lista de los votantes por correo cuyos votos se han recibido en el plazo debido, y custodiará los sobres hasta el cierre del horario de votación personal. Una vez finalizado el horario de votación para los colegiados que voten personalmente, y después de comprobarse en la Mesa electoral el derecho del firmante del voto por correo a tomar parte en la votación, y la no emisión de un voto presencial del mismo votante, el Secretario abrirá el sobre exterior, y entregará el sobre interior sin identificación que contiene el voto, al Presidente de la Mesa, quien lo introducirá cerrado en la urna. Si el votante hubiera emitido voto presencial, el sobre del voto por correo, sin abrir, será anulado y destruido al final del escrutinio”.

En la página 9478, Artículo 38º.

Donde dice: “ Art. 38º Nombramiento, cese, y funcionamiento.

1. El Consejo tendrá un número máximo de 17 miembros. La Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General para su aprobación la composición y nombramientos del Consejo Profesional. Durante el periodo bianual de mandato de una Junta de Gobierno podrán nombrarse un máximo de 11 miembros del Consejo. Aprobada la propuesta de nombramiento se expedirá la acreditación oficial nominativa correspondiente a cada miembro del Consejo. El desempeño de los puestos en el Consejo será honorífico.

2. Los miembros del Consejo Profesional cesarán: a petición propia; por razón de dejar de pertenecer a los claustros de las Universidades de referencia quienes hubieran sido nombrados en mérito de dicha condición; por pérdida de la condición de Parlamentario quienes hubieran sido nombrados en mérito de dicha condición; por pasar al desempeño activo de altos cargos en la Administración Pública ó al desempeño activo de cargos en Juntas de Gobierno quienes hubieran sido nombrados en mérito de su anterior desempeño en dichos cargos; por cumplimiento de la edad de 70 años; y por inhabilitación de sus derechos civiles.

3. El Consejo Profesional se reunirá al menos una vez al año ó cuando tenga propuestas que informar preceptivamente ó a solicitud de la Junta de Gobierno. Las reuniones se celebrarán con asistencia del Decano, y del

Secretario del Colegio quien redactará el Acta correspondiente. Cuando fuere necesario, los miembros del Consejo Profesional podrán intervenir junto a los miembros de la Junta de Gobierno en aquellas actividades de representación de los colegiados ante autoridades públicas e instituciones”.

Debe decir: “Art. 38º Nombramiento, cese, y funcionamiento.

1. El Consejo tendrá un número máximo de 17 miembros. La Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General para su aprobación la composición y nombramientos del Consejo Profesional. Durante el periodo bianual de mandato de una Junta de Gobierno podrán nombrarse por la Asamblea un máximo de 11 miembros del Consejo. Aprobada la propuesta de nombramiento se expedirá la acreditación oficial nominativa correspondiente a cada miembro del Consejo. El desempeño de los puestos en el Consejo será honorífico.

2. Los miembros del Consejo Profesional cesarán: a petición propia; por razón de dejar de pertenecer a los claustros de las Universidades de referencia quienes hubieran sido nombrados en mérito de dicha condición; por pérdida de la condición de Parlamentario quienes hubieran sido nombrados en mérito de dicha condición; por pasar al desempeño activo de altos cargos en la Administración Pública ó al desempeño activo de cargos en Juntas de Gobierno quienes hubieran sido nombrados en mérito de su anterior desempeño en dichos cargos; por cumplimiento de la edad de 70 años; por inhabilitación de sus derechos civiles; y por extinción de la personalidad civil.

3. El Consejo Profesional se reunirá al menos una vez al año ó cuando tenga propuestas que informar preceptivamente ó a solicitud de la Junta de Gobierno. Las reuniones se celebrarán con asistencia del Decano, y del Secretario del Colegio quien redactará el Acta correspondiente. Cuando fuere necesario, los miembros del Consejo Profesional podrán intervenir junto a los miembros de la Junta de Gobierno en aquellas actividades de representación de los colegiados ante autoridades públicas e instituciones”.

En la página 9479, Artículo 40º, apartado 1º. a):

Donde dice: “ a) Resolver sobre la admisión de los Licenciados o Doctores que deseen incorporarse al Colegio Nacional, pudiendo, en caso de

urgencia, delegar esta facultad en el Decano Presidente y Secretario, cuya decisión será provisional hasta que sea sometida a la ratificación del Pleno de la Junta de Gobierno”.

Debe decir: “ a) Resolver sobre la admisión de los Licenciados o Doctores que deseen incorporarse al Colegio de Castilla-La Mancha, pudiendo, en caso de urgencia, delegar esta facultad en el Decano-Presidente y Secretario, cuya decisión será provisional hasta que sea sometida a la ratificación del Pleno de la Junta de Gobierno”.

Artículo 40º, apartado 2º d):

Donde dice: “d) Determinar el número de empleados administrativos o subalternos, sueldos y gratificaciones de los mismos y condiciones de trabajo”.

Debe decir: “d) Determinar el número de empleados administrativos o subalternos del Colegio, sueldos y gratificaciones de los mismos y condiciones de trabajo, y los servicios externos a contratar”.

En la página 9480, Artículo 46º in fine:

Donde dice: “ ...lo previsto en el artículo 24.º”.

Debe decir: “...lo previsto en el artículo 24.º de estos Estatutos”.

En la página 9481, Artículo 50º:

Donde dice: “ Art. 50º. Reuniones  
La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente cada mes y cuando fuera convocada por el Decano-Presidente, salvo en período de vacaciones de verano, en el que funcionará una Mesa Permanente de la Junta integrada por tres miembros de la misma, los cuales resolverán únicamente las cuestiones de mero trámite. También será convocada y se reunirá la Junta de Gobierno cuando así lo soliciten cinco Vocales. Para conferir validez a los acuerdos de la Junta de Gobierno será requisito indispensable que concurran al menos el Decano-presidente y Secretario y la mitad de los restantes miembros, salvo cuando actúe la Mesa Permanente, en cuyo caso será necesaria la asistencia de la totalidad de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, dirimirá el Decano-Presidente quien tendrá voto de calidad.

Es preceptiva la asistencia a las Juntas. La ausencia injustificada de los miembros de la Junta a tres sesiones

de la misma en un año, se estimará como renuncia al cargo”.

Debe decir: “ Art. 50º. Reuniones  
La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente cada mes y cuando fuera convocada por el Decano-Presidente, salvo en período declarado inhábil de vacaciones del Colegio, en el que funcionará una Mesa Permanente designada por la Junta e integrada por tres miembros de la misma, la cual resolverá únicamente las cuestiones de mero trámite. También será convocada y se reunirá la Junta de Gobierno cuando así lo soliciten cinco Vocales. Para conferir validez a los acuerdos de la Junta de Gobierno será requisito indispensable que concurran a la misma al menos el Decano-Presidente y Secretario, o quienes les sustituyan, y la mitad de los restantes miembros, en primera convocatoria, o un tercio de los restantes miembros en segunda convocatoria. Sin embargo, cuando actúe la Mesa Permanente, será necesaria la asistencia de la totalidad de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, dirimirá el Decano-Presidente quien tendrá voto de calidad.

Es preceptiva la asistencia a las Juntas. La ausencia injustificada de los miembros de la Junta a tres sesiones de la misma en un año, se estimará como renuncia expresa al cargo”.

Artículo 51º:

Donde dice: “Cuando el contingente de colegiados ó las circunstancias lo requieran, la Junta de Gobierno podrá designar Delegados Territoriales para mejor ejercicio de la representación de los intereses del Colegio Profesional en zonas del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Los Delegados deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 32º párrafo primero. Los Delegados Territoriales podrán ser convocados a reuniones de la Junta de Gobierno, en las que participarán con voz pero sin voto. En ningún caso podrán estar presentes en las deliberaciones de la Junta de Gobierno sobre propuestas de sanciones por infracciones de las contempladas en el art. 21º”.

Debe decir: “ Cuando el contingente de colegiados ó las circunstancias lo requieran, la Junta de Gobierno podrá designar Delegados Territoriales para mejor ejercicio de la representación de los intereses del Colegio Profesional en zonas del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Los Delegados

deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 31º párrafo primero.

Los Delegados Territoriales podrán ser convocados a reuniones de la Junta de Gobierno, en las que participarán con voz pero sin voto. En ningún caso podrán estar presentes en las deliberaciones de la Junta de Gobierno sobre propuestas de sanciones por infracciones de las contempladas en el art. 20.2º”.

En la página 9482, Artículo 59º:

Donde dice: “ La interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General quien podrá delegar en una comisión “ad hoc” su estudio previo”.

Debe decir: “La interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General quien podrá delegar en una comisión “ad hoc” su estudio previo o autorizar a la Junta de Gobierno para su interpretación”.

En la página 9482, Artículo 61º:

Donde dice: “Artículo 61º”.

Debe decir: “ Artículo 61º. Acuerdos de la Junta de Gobierno”.

Donde dice: “: “Artículo 62º”.

Debe decir: “ Artículo 62º. Jurisdicción”.

En la página 9483:

Donde dice: “Artículo 63.º

La legitimación activa en los recursos corporativos y contencioso-administrativos se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/92 de 28 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Serán nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos que establece el artículo 63.º de la citada ley 30/92. Serán anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 63.º de la citada Ley 30/92”

Debe decir: “ Artículo 63.º. Actos de los órganos colegiales.

La legitimación activa en los recursos corporativos y contencioso-administrativos se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Serán nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos que establece el artículo 62.º de la citada Ley 30/92. Serán anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 63.º de la citada Ley 30/92. La transmisibilidad, conversión de actos nulos o anulables, conservación de actos y trámites, y convalidación de actos anulables se regirá por lo dispuesto en los artículos 64.º a 67.º de la citada Ley 30/92".

En la página 9483:

Donde dice: " Disposición Transitoria 1.ª.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30º sobre las fechas ordinarias de celebración de elecciones, excepcionalmente y en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la entrada en vigor de estos Estatutos, la Junta convocará mediante circular elecciones para Junta de Gobierno que se realizarán en todo lo demás de acuerdo con el procedimiento previsto en estos Estatutos. La duración del mandato de la Junta que resulte así elegida finalizará con las elecciones ordinarias a celebrar en diciembre del segundo año de mandato".

Debe decir: " Disposición Transitoria Primera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30º de estos Estatutos sobre las fechas ordinarias de celebración de elecciones, excepcionalmente y en el plazo máximo de 45 días hábiles desde la entrada en vigor de estos Estatutos, la Junta de Gobierno podrá convocar mediante circular elecciones para Junta de Gobierno que se realizarán en todo lo demás de acuerdo con el procedimiento previsto en estos Estatutos. La duración del mandato de la Junta que resulte así elegida finalizará con las elecciones ordinarias a celebrar en diciembre del segundo año de mandato".

Se añade una Disposición Adicional Tercera:

"Como Colegio único de ámbito territorial de Castilla-La Mancha, el Colegio Oficial de Doctores Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha ejercerá las facultades que la legislación autonómica le otorgue".

\*\*\*\*\*

### **Notificación de 28-05-2002, de la Delegación Provincial de la Junta de Albacete, de la propuesta de resolución sancionadora relativa al expediente sancionador 71/2002, incoado a Homira Cafeterías, S.L. por infracción en materia de horarios.**

Habiéndose intentado la notificación de la Propuesta de Resolución Sancionadora del procedimiento sancionador 71/2002 a D. José Honguero Martín, representante de la mercantil Homira Cafeterías, S.L. con domicilio en C/ Mayor, 44 de Albacete, sin que haya podido practicarse, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, conforme determina el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notificación de la propuesta de resolución sancionadora

Con esta misma fecha se ha formulado al Delegado Provincial Propuesta de Resolución Sancionadora del Expediente Sancionador nº 71/2002, contra Homira Cafeterías, S.L.

Lo que se notifica, con traslado del texto de la propuesta de resolución sancionadora, para su conocimiento y efectos; así como relación de los documentos obrantes en el expediente.

Al propio tiempo se le informa del derecho que le asiste de conformidad con lo preceptuado en el art. 19 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93 de 4 de agosto, para que en el plazo de 15 días hábiles, pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

Albacete, 28 de mayo de 2002.- El Jefe de Servicio de la Delegación de la Junta.- Antonio Toledo Picazo

Propuesta de resolución sancionadora

Antonio Toledo Picazo, Instructor del expediente sancionador nº 71/2002, en materia de horarios, incoado por esta Delegación Provincial a Homira Cafeterías, S.L.

Una vez concluida la tramitación del procedimiento y conforme a las disposiciones establecidas en materia sancionadora por los arts. 127 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concordantes del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 9/agosto), formula la siguiente

Propuesta de resolución sancionadora

Resultando: Que por esta Delegación Provincial con fecha 22/abril/2002 se acordó la incoación de expediente sancionador contra Homira Cafeterías, S.L. por presunta infracción grave contra el art. 23, párrafo o) según la nueva redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta, párrafo 3 de la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto, en relación con el 26.e) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Este Acuerdo, que incluye la designación de Instructor y Secretaria y los demás pronunciamientos establecidos reglamentariamente, se notificó al interesado, concediéndole el plazo de quince días para formular alegaciones y aportar documentos o proponer los medios de prueba convenientes a su derecho.

Resultando: Que notificado acuerdo de incoación con fecha 8/mayo/2002, se le concede el plazo legal para formular alegaciones, sin que haya ejercitado dicho derecho.

Resultando: Concluida la instrucción resultan probados e imputados al denunciado los siguientes

Hechos:

Que a las 5,05 horas del día 30 de diciembre de 2001, el establecimiento de su propiedad dedicado a la actividad de PUB, denominado "Topsy" sito en C/ Tejares nº 20 de Albacete, se encontraba abierto al público, hallándose en el interior unas 40 personas, infringiendo de este modo el horario que rige para este tipo de establecimientos. Habiendo incumplido igualmente horarios los días 10, 30 y 31/diciembre/2000, 5 y 7/enero/2001, 14/enero/2001, 21/enero/2001, 1, 7, 13, 14, 21, 22, 28 y 29/julio/2001, 30/septiembre/2001, 11, 24 y 25/noviembre/2001 y 6/octubre/2001, por los que le fueron incoados los expedientes sancionadores números 12/2001, 13/2001, 14/2001, 15/2001, 16/2001, 33/2001, 41/2001, 116/2001, 117/2001, 118/2001, 119/2001, 120/2001, 121/2001, 38/2002,